empresa férrea regional

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales sólo podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes; 1.2. Portar en debida forma los distintivos institucionales que le sean entregados en cumplimiento de su objeto contractual.1.3. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas; 1.4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EFR a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones contractuales; 1.5. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y los que le solicite el supervisor en el desarrollo y ejecución del contrato; 1.6. Cumplir con las obligaciones que como contratista le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditar el pago oportuno de las mismas en debida forma; en concordancia con lo establecido en el Decreto 1072/15 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. 1.7. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo del objeto contractual, o en uso de los bienes dispuestos por la Empresa Férrea Regional, a fin de realizar el reporte a que hubiere lugar; 1.8. Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ésta hubiere lugar); 1.9. Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato; 1.10. Mantener a la EFR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados); 1.11. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que en el ejercicio de este contrato lleve a cabo, cuando con ellos cause perjuicio a la EFR o a terceros; 1.12. No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa, escrita y expresa de la EFR; 1.13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue conocer en desarrollo del contrato; 1.14. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la EFR; 1.15. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EFR; 1.16. Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas;

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962
empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
https://www.efr-cundinamarca.gov.co/

1.17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EFR y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales; 1.18. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes médicos; 1.19. Prestar sus servicios acatando las normas propias de su profesión o de su formación académica; **2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.AS.** 2.1. Designar al SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual. 2.2. Previa verificación respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, suscribir con EL CONTRATISTA, a través del SUPERVISOR, el acta de inicio de ejecución del objeto del contrato y el acta final de supervisión. 2.3. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas o deficiencias en el cumplimiento del contrato. 2.4. Pagar oportunamente el valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del contrato, previa certificación expedida por el SUPERVISOR respecto del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y la ejecución a satisfacción del objeto contractual. **3. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA.** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **4. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato tiene la calidad de prestación de servicios y en ningún caso genera relación laboral por la naturaleza de las actividades a desarrollar; por lo tanto, el Contratista tendrá derecho únicamente a los emolumentos expresamente convenidos y por consiguiente, no genera el pago de algún tipo de prestaciones. **5. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la EFR de cualquier reclamación, demandas, acciones legales y costas provenientes de terceros, que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones, derechos de autor o cualquier otra que tenga como causa sus propias actuaciones en la ejecución del contrato. **6. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la EFR. De la suspensión las partes suscribirán acta motivada en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. El contratista en caso de que sea necesario se obliga a la ampliación de las garantías, en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato. **7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En este contrato se podrán aplicar las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

8. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la EFR cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **9. MULTAS.** En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la EFR, podrá imponer una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por Ciento (10%) del valor total de contrato. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al Contratista y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la EFR como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del Contratista. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **10. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS.** La EFR, adelantará un procedimiento en el que se garantice el derecho de defensa y contradicción al Contratista conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. El Contratista y la EFR acuerdan que el valor de las multas se descontará por la EFR del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita al Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, la EFR adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, cuando así se requiera. **11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones a su cargo, éste pagará a la EFR, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones se adelantará el procedimiento establecido para imponer las multas. El Contratista autoriza a la EFR con la firma del presente contrato a descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos adeudados a favor del Contratista si lo hubiere. En todo caso, la EFR podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva., **PARÁGRAFO:** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la EFR podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el Contratista. **12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito de la EFR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en este documento.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (60)(1) 7451962
empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
https://www.efr-cundinamarca.gov.co/

13. DECLARACIÓN DE INHABILIDAD. El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la EFR, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada. El contratista de manera libre y voluntaria realiza la cesión universal a favor de la EFR de los derechos patrimoniales de autor que surjan con ocasión de la ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo de conformidad con lo previsto 28 de la ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes. **14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el capítulo 8º. **15. TERMINACIÓN.** El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Causas legales de terminación unilateral del contrato (artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 Ley 190 de 1995; artículo 31 de la Ley 782 de 2002, entre otras); **c)** Declaratoria de caducidad, previamente declarado según el procedimiento interno y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; **d)** Incumplimiento del contratista, previamente declarado según el procedimiento interno y lo dispuesto en la ley 1474 de 2011; **e)** Vencimiento del plazo de ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el presente documento; **f)** Resolución por imposibilidad sobreviniente sobre el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, acorde con lo previsto en el artículo 1518 del Código Civil; **g)** Demás causales legales **16. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto de la liquidación a que se refiere este artículo no será obligatoria a los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, por lo cual el contrato no será objeto del trámite de liquidación. **17. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de los previsto en la norma de solución de conflictos. **18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: **a)** La expedición del Registro Presupuestal por parte de la EFR; **b)** Presentación por parte del Contratista del documento mediante la cual acredita encontrarse afiliado a la Administradora de Riesgos laborales; c) Notificación al supervisor. **d)** Suscripción del acta de inicio por parte del contratista y supervisor. **19. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Se incorporan al presente Contrato y por lo tanto hacen parte integrante del mismo, el estudio previo y todos los demás documentos que se expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato. **20. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.